

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COQUIMBO
77321821176**

INVERSIONES MINERAS PIZARRO SPA

**EXPLORACION DE PROPIEDADES MINERAS,
PROCESAMIENTO DE CONCENTRADO, ETC.**

**EXIME A LA EMISIÓN DE GUÍAS DE DESPACHO EN
FORMATO ELECTRÓNICO.**

COQUIMBO, 21/07/2021

RES. EX. N° 77321108523 /

VISTOS: 1) La solicitud presentada el 15-07-2021, [REDACTED]

[REDACTED] **INVERSIONES
MINERAS PIZARRO SPA,** [REDACTED]

[REDACTED] mediante la cual solicita excepción de la obligación de emitir Guías de despacho en formato exclusivamente electrónico, exponiendo como motivo que su domicilio comercial ubicado en [REDACTED] no cuenta con conexión de internet.

2) Lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974; el artículo 3° y 1° transitorio de la Ley N° 21.131; los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 19.799; el Artículo Único de la Ley N° 21.203 de 16/01/2020 publicada en el Diario Oficial de 21/01/2020; Resolución Exenta SII N°72, de 31/07/2014; Resolución Exenta SII N°8, de 17/01/2020; Resolución Exenta SII N°99 de 02/09/2019; y las facultades establecidas en el artículo 6°), letra B), N° 5, del Código Tributario,

CONSIDERANDO: 1) Que, el inciso segundo artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, dispone que "Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos técnicos respectivos informar las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse. Dicha información deberá ser entregada por los organismos referidos en forma periódica conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos. Presentada la solicitud de que trata este inciso y mientras ésta no sea resuelta, el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar el timbraje de los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo del giro o actividad del contribuyente. En todo caso, transcurridos treinta días sin que la solicitud sea resuelta por el Servicio de Impuestos Internos, ésta se entenderá aceptada en los términos planteados por el contribuyente. Con todo, tratándose de lugares decretados como zona de catástrofe por terremoto o inundación, la resolución del Servicio de Impuestos Internos deberá ser dictada de oficio y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto de catástrofe respectivo, debiendo en dicho caso autorizar el uso de facturas en papel debidamente timbradas que el contribuyente mantenga en reserva o autorizar el timbraje de facturas, según sea el caso."

2) Que, el Artículo 3° de la Ley N° 21.131, incorporó dentro de los documentos tributarios electrónicos obligatorios, a la Guía de Despacho, cuya emisión será obligatoria para todos los contribuyentes, un año después de la publicación de la referida Ley, esto es, a partir del 17/01/2020.

3) Que, el Artículo único de la Ley N° 21.203 de 16/01/2020 publicada en el Diario Oficial el 21/01/2020, facultó a los contribuyentes pertenecientes a los sectores silvoagropecuario, de la pesca artesanal, y de la pequeña minería y pirquineros, para emitir guías de despacho como documento electrónico o en papel, a su elección. Asimismo, facultó a los contribuyentes que sólo emiten documentos en papel a emitir guías de despacho que no importen ventas por dicho medio.

4) Que, es dable indicar que, las Facturas Electrónicas, Facturas No Afectas o Exentas Electrónicas y las Guías de Despacho Electrónicas, pueden ser emitidas a través de dispositivos móviles mediante la aplicación e-Factura, siempre y cuando se encuentre inscrito en el Sistema gratuito de facturación electrónica del SII y cuente con el Certificado Digital centralizado. En virtud a lo anterior, no se requiere la impresión en papel del documento tributario, siendo por tanto la representación gráfica enviada tanto a los receptores no electrónicos, como a los receptores electrónicos, suficiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SII N° 99 del 02/09/2019.

5) Que, el 15/07/2021 realiza una presentación y de acuerdo a los antecedentes presentados en esta solicitud, la información que obra en poder de este propio Servicio y, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias analizadas, el contribuyente debía incorporarse, obligatoriamente, a partir del 17 de enero de 2020, como emisor electrónico de Guías de Despacho Electrónicas, habida consideración a que se encuentra dentro de las hipótesis reguladas en el artículo 54 del D. L. N° 825, de 1974. Esto es, se encuentra dentro de los sectores geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, según Certificado emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones folio N° 9812 de fecha 07/07/2021 en donde indica que la radiobase más cercana a la localidad de Vicuña se encuentra a unos 5,6 kilómetros en dirección noroeste en Ruta 41 Serena-Vicuña Km 32, Cerro La Polla, correspondiente a las Empresas Claro, Entel y Telefónica, prestando el Servicio Público de Telefonía Móvil y Transmisión de Datos en tecnología 2G, 3G y 4G a través de la frecuencia 850, 1900 y 700 Mhz, por lo anterior y sumado la topografía del terreno, no se puede garantizar una conexión estable que le permita acceder a la realización de trámites en línea como Guías de Despacho electrónicas.

6) Que, producto del análisis de los antecedentes presentados y argumentos esgrimidos en esta petición, se estima procedente acceder a la excepción de la obligación de emitir Guías de Despacho Electrónicas solicitada, no obstante, lo anterior se le recuerda que tiene disponible la aplicación Off-Line para generar las guías de despacho sin conexión a internet.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LA EXCEPCION solicitada por
INVERSIONES MINERAS PIZARRO SPA, [REDACTED] hasta el 31 de diciembre del 2021

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

INVERSIONES MINERAS PIZARRO SPA

ARCHIVO

PORTAL TRANSPARENCIA